

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 enero de 2023. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se ha presentado directamente a este despacho judicial. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 061
RADICACIÓN 2022-583

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta directamente al despacho, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ**, mayor de edad y domiciliado en Quebec, Canadá, en contra de la señora **PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Como quiera que, en efecto, mediante sentencia Nro. 163 del 14 de septiembre de 2022, este Despacho decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio religioso celebrado entre las partes, y consecuentemente, declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal, se tiene competencia para conocer del proceso de liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. Por tanto, se procederá al estudio de la demanda.

Así entonces, efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que imponen su inadmisión:

El poder otorgado por el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, carece de la presentación personal que exige el artículo 74 del C.G.P, habida cuenta que no se confirió mediante mensaje de datos, conforme a lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual no requiere de presentación ni reconocimiento, y se presume auténtico con la sola antefirma. (Art. 84-1 C.G.P.9.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se advertirá del término legal para que la subsane, so pena de rechazo, y en atención al informe secretarial que antecede, con la advertencia que no podrán actual simultáneamente, se le reconocerá personería a los apoderados para el solo efectos de esta providencia, ante la falencia del poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

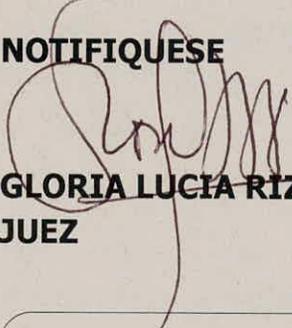
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, en contra de la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL ORTEGON, identificada con la C.C. No. 1.067847.529 y T.P. No 186.8.7, del C.S.J, y al Dr. CHRISTIAN CAMILO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058 y T.P. No. 325.604 del C.S.J, para actuar en este proceso en representación de JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, solo para efectos de esta providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente en representación del poderdante.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 14

Fecha: 31 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario